

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 3 DEL AÑO 2014.

No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 109.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES DEL MONTE, ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 142.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YOLOX, BENÉMERITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

DECRETO NÚM. 153.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**

DECRETO NÚM. 157.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 23**

DECRETO NÚM. 166.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

DECRETO NÚM. 189.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 34**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS **3 Y 4 DE MAYO DEL 2014**, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE Estrictamente LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO **4 DE MAYO DEL 2014**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 40**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 142.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yolox, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el ejercicio fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 153

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESOS ESTIMADOS |
|--------------------------------------|--------------------|
| TOTAL | \$ 94'940,897.45 |
| INGRESOS FISCALES | 1'977,933.00 |
| IMPUESTOS | 166,280.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 20,280.00 |
| RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS | 1,080.00 |

| | |
|---|--------------|
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | 19,200.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 141,000.00 |
| PREDIAL | 137,000.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | 4,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 5,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | 5,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 1.00 |
| SANEAMIENTO | 1.00 |
| DERECHOS | 1'597,650.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 60,000.00 |
| MERCADOS | 40,000.00 |
| RASTRO | 20,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 1'537,650.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | 600,000.00 |
| ASEO PÚBLICO | 3,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 4,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 100,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 260,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE | 350,000.00 |
| BEBIDAS ALCOHÓLICAS | |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | 500.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 5,850.00 |
| EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES | 1,500.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | 650.00 |
| REGISTRO CIVIL | 10,000.00 |
| PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA | 1,000.00 |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA | 1,150.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | 200,000.00 |
| PRODUCTOS | 74,000.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 59,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | 50,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES | 50,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 9,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES | 9,000.00 |
| OTROS PRODUCTOS | 5,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | 10,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 140,002.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 140,000.00 |
| MULTAS | 40,000.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | 40,000.00 |

| | |
|---|----------------------|
| PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | 100,000.00 |
| DONACIONES | 100,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 2.00 |
| ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS DIVERSOS | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 92'962,962.45 |
| PARTICIPACIONES | 23'373,989.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 16'997,850.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 4'491,129.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 677,731.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL | 1'207,279.00 |
| APORTACIONES | 69'588,969.45 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 48'650,157.26 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 20'938,812.19 |
| CONVENIOS | 4.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | 1.00 |
| CONVENIOS PARTICULARES | 1.00 |
| PARTICULARES | 1.00 |
| OTROS INGRESOS | 2.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 2.00 |
| ENDEUDAMIENTO INTERNO | 1.00 |
| EMPRÉSTITOS | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESOS ESTIMADOS |
|--|--------------------------|------------------|-------------------------|
| TOTAL | | | \$ 94'940,897.45 |
| INGRESOS FISCALES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1'977,933.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 166,280.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,280.00 |
| RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y CONCURSOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,080.00 |
| DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,200.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 141,000.00 |
| PREDIAL | Recursos Fiscales | Corrientes | 137,000.00 |
| FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |

| | | | |
|--|-------------------|------------|--------------|
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| SANEAMIENTO | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1'597,650.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 60,000.00 |
| MERCADOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 40,000.00 |
| RASTRO | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1'537,650.00 |
| ALUMBRADO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 600,000.00 |
| ASEO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,000.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 260,000.00 |
| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 350,000.00 |
| PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,850.00 |
| EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 650.00 |
| REGISTRO CIVIL | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,150.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR | Recursos Fiscales | Corrientes | 200,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 74,000.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 59,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| | | | |
|---|--------------------------|---------------------|---------------|
| ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |
| OTROS PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 140,002.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 140,000.00 |
| MULTAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 40,000.00 |
| ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 40,000.00 |
| PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 |
| DONACIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2.00 |
| ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS DIVERSOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 93'052,958.45 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 23'373,989.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 16'997,850.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 4'491,129.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 677,731.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL | Recursos Federales | Corrientes | 1'207,279.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 69'588,969.45 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 48'650,157.26 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 20'938,812.19 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 4.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| PROGRAMAS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS PARTICULARES | Otros Recursos | Corrientes | 1.00 |
| PARTICULARES | Otros Recursos | Corrientes | 1.00 |
| OTROS INGRESOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 2.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 2.00 |
| ENDEUDAMIENTO INTERNO | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |
| EMPRÉSTITOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00 |

| | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------------|-----------|------|------------|----------|-----------|---------------|------|
| TOTAL | 94,940,897.45 | 7,911,741.20 | 13,856.67 | 1.00 | 133,137.50 | 6,166.67 | 11,666.83 | 92,962,962.45 | 2.00 |
| IMPUESTOS | 166,260.00 | 7,911,741.20 | 13,856.67 | | 133,137.50 | 6,166.67 | 11,666.83 | 7,746,913.54 | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORA | 1.00 | 7,911,741.20 | 13,856.67 | | 133,137.50 | 6,166.67 | 11,666.83 | 7,746,913.54 | |
| DERECHOS | 1,597,650.00 | 7,911,741.20 | 13,856.67 | | 133,137.50 | 6,166.67 | 11,666.83 | 7,746,913.54 | |
| PRODUCTOS | 74,000.00 | 7,911,741.20 | 13,856.67 | | 133,137.50 | 6,166.67 | 11,666.83 | 7,746,913.54 | |
| APROVECHAMIENTOS | 140,002.00 | 7,911,741.20 | 13,856.67 | | 133,137.50 | 6,166.67 | 11,666.83 | 7,746,913.54 | |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS | 92,962,962.45 | 7,911,741.20 | 13,856.67 | | 133,137.50 | 6,166.67 | 11,666.83 | 7,746,913.54 | |
| OTROS INGRESOS | 2.00 | 7,911,741.20 | 13,856.67 | | 133,137.50 | 6,166.67 | 11,666.83 | 7,746,913.54 | |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOSCAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;

- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal; para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha Autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONA DE VALOR | SUELO URBANO (M ²) |
|---------------------------------|--------------------------------|
| A | |
| B | |
| C | |
| D | |
| E | |
| F | |
| Fraccionamientos | |
| Susceptible de Transformación | |
| Agencias y Rancherías | |
| SUELO RÚSTICO | |
| Agrícola | |
| Agostadero | |
| Forestal | |
| No apropiados para uso agrícola | |
| BASES MÍNIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no

impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

| TIPO | CUOTA POR m ² |
|----------------------------------|--------------------------------|
| I. Habitación residencial | 0.15 S.M.G. vigente en la zona |
| II. Habitación tipo medio | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| III. Habitación popular | 0.05 S.M.G. vigente en la zona |
| IV. Habitación de interés social | 0.06 S.M.G. vigente en la zona |
| V. Habitación campestre | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| VI. Granja | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |
| VII. Industrial | 0.07 S.M.G. vigente en la zona |

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado. En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre trasiación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | \$ 350.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos. | \$ 150.00 | Anual |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | \$ 350.00 | Anual |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | \$ 150.00 | Anual |
| V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | \$ 200.00 | Anual |
| VI. Vendedores ambulantes o esporádicos. | \$ 40.00 | Anual |
| VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | \$ 200.00 | Por Evento |
| VIII. Por uso de piso para descarga. | \$ 10,000 | Anual |
| IX. Regularización de concesiones. | \$ 250.00 | Por Evento |
| X. Ampliación o cambio de giro. | \$ 300.00 | Por Evento |
| XI. Instalación de casetas. | \$ 50.00 | Por Evento |
| XII. Reapertura de puesto, local o caseta. | \$ 200.00 | Por Evento |
| XIII. Asignación de cuenta por puesto. | \$ 1.00 | Por Evento |
| XIV. Permiso para remodelación. | \$ 1.00 | Por Evento |
| XV. División y fusión de locales. | \$ 1.00 | Por Evento |

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 33.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 34.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO**

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 36.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|----------------|
| I. Matanza de: | | |
| a) Ganado Porcino por cabeza. | \$ 25.00 | Por Evento |
| b) Ganado Bovino por cabeza. | \$ 30.00 | Por Evento |
| c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza. | \$ 25.00 | Por Evento |
| VI. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. | \$ 50.00 | Por Evento |
| VII. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$ 50.00 | Cada Tres Años |

| | | |
|---------------------------------|----------|------------|
| VIII. Compra – venta de ganado. | \$ 10.00 | Por Cabeza |
|---------------------------------|----------|------------|

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 37.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 38.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|-----------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial. | \$ 100.00 | Mensual |
| II. Recolección de basura en área industrial. | \$ 150.00 | Mensual |
| III. Recolección de basura en casa-habitación. | \$ 35.00 | Mensual |

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$ 10.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | \$ 40.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | \$ 50.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio. | \$ 500.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble. | \$ 350.00 |
| VI. Búsqueda de documentos. | \$ 200.00 |
| VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | \$ 50.00 |

ARTÍCULO 40.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles. | \$ 2,000.00 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas. | \$ 500.00 |
| III. Demolición de construcciones. | \$ 500.00 |
| IV. Asignación de número oficial a predios. | \$ 50.00 |
| V. Alineación y uso de suelo. | \$ 500.00 |
| VI. Por renovación de licencias de construcción. | \$ 500.00 |
| VII. Retiro de sello de obra suspendida. | \$ 500.00 |
| VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial. | \$ 500.00 |
| IX. Construcción de albercas. | \$ 2,000.00 |
| X. Permisos para fraccionamiento. | \$ 35,000.00 |
| XI. Constitución del Régimen en Condominio. | \$ 35,000.00 |
| XII. Aprobación y revisión de planos. | \$ 10,000.00 |
| XIII. Uso de suelo por empresas Nacionales y Transnacionales. | \$ 50,000.00 |

ARTÍCULO 42.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------------|
| I. Primera Categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. | \$ 10,000.00 |
| II. Segunda Categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. | \$ 7,500.00 |
| III. Tercera Categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. | \$ 7,500.00 |
| IV. Cuarta Categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. | \$ 500.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD | | | | |
|---|-------------|--------------|------------------|--|-------------|-------------------------|-------|
| Comercial | | | | | | | |
| Aceite y Lubricantes | \$ 250.00 | \$ 300.00 | Anual | peltre | | | |
| Agroquímicos | \$ 1,000.00 | \$ 1,500.00 | Anual | Refaccionaria de Motos y bicicletas | \$ 200.00 | \$ 500.00 | Anual |
| Antojitos Regionales | \$ 100.00 | \$ 200.00 | Anual | Refaccionarias de automóviles/camiones | \$ 500.00 | \$ 800.00 a \$1,200.00 | Anual |
| Balconera | \$ 100.00 | \$ 200.00 | Anual | Restaurantes | \$ 500.00 | \$ 500.00 a \$ 1,000.00 | Anual |
| Bodegas Comerciales | \$ 400.00 | \$ 1,200.00 | Anual | Marisquerías | \$ 500.00 | \$ 1,500.00 | Anual |
| Cafetería Jugos, licuados y tortas. | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual | Rosticerías | \$ 200.00 | \$ 500.00 | Anual |
| Carnicería | \$ 300.00 | \$ 700.00 | Anual | Taller de Carpintería | \$ 150.00 | \$ 200.00 | Anual |
| Tortillería | \$ 300.00 | \$ 500.00 | Anual | Taller de Herrería | \$ 200.00 | \$ 1,200.00 | Anual |
| Dulcería | \$ 100.00 | \$ 300.00 | Anual | Taller Mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura. | \$ 200.00 | \$ 1,200.00 | Anual |
| Fabricantes de tabiques y tejas. | \$ 150.00 | \$ 350.00 | Anual | Taquería, verdulería, pollería | \$ 200.00 | \$ 500.00 | Anual |
| Farmacias. | \$ 300.00 | \$ 800.00 | Anual | Tiendas de regalos y juguetería | \$ 300.00 | \$ 600.00 | Anual |
| Farmacias Veterinarias | \$ 200.00 | \$ 800.00 | Anual | Tiendas de ropa y artículos de playas. | \$ 200.00 | \$ 600.00 | Anual |
| Fondas y cocinas económicas. | \$ 100.00 | \$ 200.00 | Anual | Telas y blancos | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Funerarias | \$ 200.00 | \$ 800.00 | Anual | Venta de autopartes usadas | \$ 1,000.00 | \$ 1,500.00 | Anual |
| Gaseras | \$ 600.00 | \$ 2,000.00 | Anual | Ventas de autopartes originales | \$ 400.00 | \$ 1,000.00 | Anual |
| Gasolineras | \$ 9,000.00 | \$ 15,000.00 | Anual | Venta de cocos fríos | \$ 100.00 | \$ 100.00 | Anual |
| Granjas | \$ 500.00 | \$ 1,000.00 | Anual | Venta de pescado y marisco | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Joyerías | \$ 300.00 | \$ 700.00 | Anual | Venta y reparación de celulares | \$ 500.00 | \$ 1,000.00 | Anual |
| Materiales de construcción y ferretería | \$ 700.00 | \$ 3,000.00 | Anual | Video Centros | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Materialistas | \$ 600.00 | \$ 1,400.00 | Anual por camión | Videojuegos | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Minisúper | \$ 200.00 | \$ 800.00 | Anual | Vidriería y aluminio | \$ 300.00 | \$ 600.00 | Anual |
| Miscelánea | \$ 100.00 | \$ 200.00 | Anual | Viveros y venta de plantas de ornato. | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Molienda | \$ 100.00 | \$ 150.00 | Anual | Vulcanizadora | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Mueblerías | \$ 300.00 | \$ 700.00 | Anual | Zapaterías | \$ 300.00 | \$ 600.00 | Anual |
| Neverías y peleterías | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual | Industrial | | | |
| Panadería y pastelería | \$ 200.00 | 400.00 | Anual | Camiones compradores de productos agrícolas, por camión. | \$ 50.00 | \$ 50.00 | Viaje |
| Papelería | \$ 200.00 | \$ 700.00 | Anual | Empacadora de frutas, cítricos y semillas. | \$ 400.00 | \$ 2,000.00 | Anual |
| Permiso para trabajadoras/trabajadores de bares y cantinas. | \$ 100.00 | \$ 300.00 | Anual | Fábrica de juegos pirotécnicos. | \$ 300.00 | \$ 2,800.00 | Anual |
| Plásticos, losa y | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual | | | | |

| | | | |
|---|-------------|-------------|-------|
| Hielería (Fábrica de hielo) | \$ 200.00 | \$ 800.00 | Anual |
| Purificadoras de agua | \$ 500.00 | \$ 2,000.00 | Anual |
| Servicios | | | |
| Aparatos de sonido (altavoces) | \$ 100.00 | \$ 500.00 | Anual |
| Balnearios | \$ 200.00 | \$ 500.00 | Anual |
| Cajas de ahorro y empeño | \$ 2,000.00 | \$ 4,000.00 | Anual |
| Casetas de telefónicas | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Centros de computo | \$ 200.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Consultorio Médico | \$ 300.00 | \$ 800.00 | Anual |
| Estéticas y peluquerías | \$ 150.00 | \$ 500.00 | Anual |
| Foto estudio y fotocopiado | \$ 150.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Gimnasio | \$ 100.00 | \$ 400.00 | Anual |
| Grupos Musicales y sonidos | \$ 400.00 | \$ 1,800.00 | Anual |
| Hoteles y Moteles | \$ 500.00 | \$ 2,500.00 | Anual |
| Laboratorios de | \$ 300.00 | \$ 750.00 | Anual |
| Análisis clínicos | | | |
| Lavado y engrasado de autos. | \$ 300.00 | \$ 600.00 | Anual |
| Renta de Mobiliario | \$ 250.00 | \$ 1,300.00 | Anual |
| Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad. | \$ 200.00 | \$ 200.00 | Anual |
| Mototaxi y bicitaxis por unidad | \$ 100.00 | \$ 100.00 | Anual |
| Antenas de celular | \$ 500.00 | \$ 1,000.00 | Anual |
| Telefonía por poste | \$ 5.00 | \$ 5.00 | Anual |
| Subestaciones de energía eléctrica | \$ 500.00 | \$ 1,000.00 | Anual |
| Energía eléctrica por poste, torre y/o registro | \$ 5.00 | \$ 5.00 | Anual |
| Terminales de autobuses | \$ 500.00 | \$ 3,000.00 | Anual |

ARTÍCULO 44.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 45.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | APERTURA | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|---|--------------|-------------|--------------|
| I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados | \$ 5,000.00 | \$ 2,000.00 | Anual |
| II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos | \$ 5,000.00 | \$ 1,500.00 | Anual |
| III. Por venta al copeo | | | |
| a. Restaurantes | \$ 2,000.00 | \$ 1,000.00 | Anual |
| b. Coctelerías | \$ 2,000.00 | \$ 800.00 | Anual |
| c. Cervecerías | \$ 3,000.00 | \$ 2,500.00 | Anual |
| d. Bares | \$ 5,000.00 | \$ 2,500.00 | Anual |
| e. Video bares | \$ 10,000.00 | \$ 3,000.00 | Anual |
| f. Cantinas | \$ 10,000.00 | \$ 2,500.00 | Anual |
| g. Restaurantes -- bar. | \$ 10,000.00 | \$ 2,500.00 | Anual |
| h. Centros Nocturnos | \$ 10,000.00 | \$ 5,000.00 | Anual |
| i. Cabarets | \$ 10,000.00 | \$ 5,000.00 | Anual |
| j. Discotecas | \$ 10,000.00 | \$ 5,000.00 | Anual |
| k. Billares | \$ 5,000.00 | \$ 3,000.00 | Anual |
| IV. Permisos temporales de comercialización | \$ 5,000.00 | | Por Evento |
| V. Por funcionamiento en horario extraordinario | \$ 10,000.00 | | |
| VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y | \$ 3,000.00 | | Por Evento |

| | | | |
|------------------|--|--|--|
| comercialización | | | |
|------------------|--|--|--|

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 47.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS | CUOTA | |
|---|-------------|-----------|
| | PERMISO | REFRENDO |
| I. De pared, adosados o azoteas: | | |
| a. Pintados. | \$ 150.00 | \$ 150.00 |
| b. Luminosos. | \$ 250.00 | \$ 250.00 |
| c. Giratorios. | \$ 300.00 | \$ 300.00 |
| d. Tipo Bandera. | \$ 200.00 | \$ 200.00 |
| e. Unipolar. | \$ 300.00 | \$ 300.00 |
| f. Mantas Publicitarias. | \$ 150.00 | \$ 150.00 |
| II. Anuncios colocados en: | | |
| a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija. | \$ 150.00 | \$ 150.00 |
| b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana. | \$ 150.00 | \$ 150.00 |
| c. Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos. | \$ 150.00 | \$ 150.00 |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | \$ 1,000.00 | \$ 500.00 |
| IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil. | \$ 300.00 | \$ 300.00 |

Apartado H. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 48.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la Red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------|-----------|--------------|
| I. Uso Doméstico | \$ 50.00 | Mensual |
| II. Uso Comercial | \$ 100.00 | Mensual |
| III. Uso Industrial | \$ 150.00 | Mensual |

ARTÍCULO 49.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------|-----------|--------------|
| I. Uso Doméstico | \$ 50.00 | Mensual |
| II. Uso Comercial | \$ 100.00 | Mensual |
| III. Uso Industrial | \$ 150.00 | Mensual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| I. Cambio de usuario. | \$ 100.00 |
| II. Baja y cambio de medidor. | \$ 150.00 |
| III. Reconexión a la tubería de drenaje. | \$ 500.00 |
| IV. Reconexión a la red de agua potable. | \$ 500.00 |
| V. Desazolve de alcantarillado público. | \$ 250.00 |

Apartado I. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 50.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las Unidades Médicas Móviles, Clínicas Médicas Municipales, Casas de Salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Consulta médica. | \$ 15.00 |
| II. Laboratorio Municipal. | \$ 50.00 |
| III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual. | \$ 60.00 |
| IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino. | \$ 15.00 |
| V. Consulta de odontología. | \$ 20.00 |
| VI. Consulta de psicología. | \$ 20.00 |
| VII. Sesión de terapias físicas. | \$ 20.00 |
| VIII. Despensas. | \$ 60.00 |

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 51.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------|--------------|
| I. Sanitario público | \$ 3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | \$ 10.00 | Por evento |

Apartado K. Registro Civil.

ARTÍCULO 52.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--------------------------------|----------|
| I. Registro de nacimiento. | \$ 75.00 |
| II. Registro de matrimonio. | \$ 75.00 |
| III. Certificado de defunción. | \$ 75.00 |

Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 53.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------|-----------|
| I. Por elemento contratado: | |
| a. Por 12 horas. | \$ 200.00 |
| b. Por 24 horas. | \$ 400.00 |

Apartado M. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 54.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|----------|--------------|
| I. Permanente. | \$ 20.00 | Día |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga. | \$ 30.00 | Día |
| III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc. | | |
| a. Automóviles. | \$ 20.00 | Día |
| b. Camionetas. | \$ 20.00 | Día |
| c. Autobuses y camiones. | \$ 25.00 | Día |
| d. Ocupación de la vía pública. | \$ 50.00 | Día |

Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 55.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$ 1,000.00 |

ARTÍCULO 56.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-------------|--------------|
| I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | \$ 5,000.00 | Mensual |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 59.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|-----------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria. | \$ 500.00 | Por evento |

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros Productos.

ARTÍCULO 61.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria. | \$ 50.00 |
| II. Solicitudes diversas. | \$ 50.00 |
| III. Bases para licitación pública. | \$ 1,000.00 |
| IV. Bases para invitación restringida. | \$ 1,000.00 |

ARTÍCULO 62.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas.
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---------------------------------|-------------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$ 1,000.00 |

| | |
|--|-------------|
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | \$ 3,000.00 |
| III. Grafiti en bienes del Municipio. | \$ 2,000.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | \$ 500.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | \$ 1,000.00 |

| |
|--|
| Municipio y sus establecimientos. |
| II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales. |

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

ARTÍCULO 67.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 73.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 68.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 69.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al Erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 70.- Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 75.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 76.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y Gobierno Central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

| CONCEPTO |
|--|
| I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el |

ARTÍCULO 77.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA A SUS HABITANTES HACE SABER
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 157

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 153.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Distrito de Juquila, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|---|------------------------|
| TOTAL | \$14'858,926.86 |
| INGRESOS FISCALES | 89,501.00 |
| IMPUESTOS | 26,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 25,000.00 |
| Predial | 25,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 1,000.00 |
| Traslación de dominio | 1,000.00 |
| DERECHOS | 55,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 15,000.00 |
| Mercados | 15,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 40,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 6,000.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | 1,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 8,000.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 25,000.00 |
| PRODUCTOS | 6,500.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 6,500.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | 6,000.00 |
| Arrendamiento de maquinaria | 6,000.00 |
| Productos financieros | 500.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 2,001.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 1,500.00 |
| Multas | 1,000.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | 1,000.00 |
| Indemnizaciones | 500.00 |
| Por daños a patrimonio municipal | 500.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 501.00 |
| Donativos | 501.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 14'769,425.86 |
| PARTICIPACIONES | 3'940,078.00 |